

AUTO DE TRASLADO PARA ALEGATOS N°
Expediente N° 584 de 2016

0 2 6 2

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone que vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos, por lo cual y teniendo en cuenta que en el presente caso el término probatorio se encuentra vencido, toda vez que no existen pruebas que practicar y teniendo en cuenta que el numeral 1° del artículo tercero de la mencionada ley señala que en virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administradas se adelantaran de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción y en aras de garantizar el debido proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dese traslado a los señores CARRASCAL DE LOPEZ MAGALY identificada con CC 22.397.737, CARRASCAL NUMA MARIA MERCEDES identificada con CC 22.389.076, CARRASCAL LARA LILIANA CONSUELO identificada con CC 32.791.948, CARRASCAL LARA EDGAR JESUS identificado con CC 72.240.324, CARRASCAL LARA FARID ANTONIO identificado con CC 72.255.853, CARRASCAL LARA ALEXANDER DARIO identificado con CC 1.127.233.351, CARRASCAL LARA ANDRES FELIPE identificado con CC 72.345.617, CARRASCAL QUINTERO LEIDYS SABRINA identificada con CC 55.300.702, CARRASCAL QUINTERO EDGAR JUNIOR identificado con CC 1.129.583.156, CARRASCAL AHUMADA CINDY PAOLA identificada con CC 1.045.677.857, BONETT VERA GLORIA identificada con CC 32.689.570, CARRASCAL BONETT OSVALDO FARUD identificado con CC 72.252.158 y CARRASCAL BONETT JESUS DAVID identificado con CC 72.275.216, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten por escrito sus alegatos por la presunta infracción urbanística que es materia de investigación.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al investigado (s) para que conforme lo señala el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, pueda controvertir las actuaciones administrativas adelantadas en el expediente.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

Dado en Barranquilla a los, 08 JUN. 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA SERRANO ZAPATA
ASESORA DE DESPACHO

SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyectó: 